

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2000

Nº 24,064

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 8

(De 29 de marzo de 2000)

"DE LA AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA." PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CONTRATO Nº 132/99

(De 19 de octubre de 1999)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA METAL EXPORT OF PANAMA INC., S.A."PAG. 14

DIRECCION DE CONTRATACIONES PUBLICAS ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 132

(De 19 de octubre de 1999)

"ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 132 ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA METAL EXPORT OF PANAMA INC., S.A."PAG. 22

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº 1973

(De 17 de mayo de 2000)

"ORDENAR A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE REQUIERAN AUTORIZACION PARA CONVERTIRSE EN UN PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) DE INMARSAT."PAG. 25

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 929-96

FALLO DEL 24 DE MARZO DE 2000

"ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. CARLOS GARCIA MARTIN CONTRA EL PARRAFO O INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1º DE LA LEY 28 DE 12 DE MARZO DE 1974, EL DECRETO EJECUTIVO Nº 37 DE 1974 Y EL DECRETO EJECUTIVO Nº 7 DE 10 DE ENERO DE 1995."PAG. 29

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 9

(De 30 de mayo de 2000)

"QUE DECLARA EL 30 DE MAYO DE CADA AÑO DIA CIVICO Y DE CONMEMORACION DE LA ETNIA NEGRA."PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 8
(De 29 de marzo de 2000)

De la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. Se crea la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que en adelante se denominará AMPYME, como una entidad autónoma del Estado, rectora en la materia de micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 2. La AMPYME tiene la finalidad de fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la ejecución de la política nacional de estímulo y fortalecimiento del sector, para contribuir con la generación de empleos productivos, el crecimiento económico del país y una mejor distribución del ingreso nacional.

Artículo 3. La AMPYME estará representada ante el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Asociación estratégica.* Unión permanente o temporal entre empresas con el fin de fortalecerlas.
2. *Incubadora de empresas.* Centro dotado de instalaciones y servicios no financieros para facilitar la gestación de empresas.
3. *Nuevos modelos asociativos.* Formas innovadoras de colaboración entre empresas, como respuesta a la evolución de los mercados.
4. *Parque industrial.* Área geográfica con infraestructuras y facilidades para la instalación de industrias.
5. *Proceso de reactivación.* Conjunto de actividades que desarrolla una empresa, bajo circunstancias difíciles, para superar esa coyuntura.
6. *Unidad económica.* Persona natural o jurídica con capacidad de generar ingresos, producto de sus actividades empresariales y artesanales.
7. *Unidad operativa.* Componente funcional, formado por una persona o grupo de personas, a quien se le responsabiliza de la ejecución y seguimiento de determinados proyectos donde éstos se desarrollan.
8. *Uso intensivo de mano de obra.* Contratación de recursos humanos en mayor proporción que la inversión de capital.
9. *Vinculación estratégica.* Alianza a largo plazo entre empresas, que se establece con el fin de complementarse para lograr objetivos.
10. *Sector informal.* Conjunto de actividades económicas realizadas por la población excluida de los empleos formales, que construye sus propias fuentes de ingreso, indispensables para su sobrevivencia, y genera a su vez otras oportunidades de ocupación.

11. **Reconversión.** Proceso mediante el cual las empresas adoptan nuevos procedimientos y/o nuevas herramientas de trabajo, con el objeto de mantener su competitividad.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se definen los grupos-meta así:

1. **Microempresa:** Unidad económica, formal o informal, que genere ingresos brutos o facturación anuales hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).
2. **Pequeña empresa:** Unidad económica que genere ingresos brutos o facturación anuales desde ciento cincuenta mil balboas con un centésimo (B/.150,000.01) hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00).
3. **Mediana empresa:** Unidad económica que genere ingresos brutos o facturación anuales desde un millón de balboas con un centésimo (B/.1,000,000.01) hasta dos millones quinientos mil balboas (B/.2,500,000.00).

Parágrafo. Los trabajadores de estas empresas se registrarán por el Código de Trabajo.

Los incentivos y beneficios estarán dirigidos exclusivamente a la micro y pequeña empresa.

Capítulo II

Objetivos

Artículo 6. Los objetivos de la AMPYME, con respecto a la micro, pequeña y mediana empresa, son:

1. Promover su creación, así como consolidar las existentes, a fin de contribuir al incremento de su capacidad generadora de empleos y de valor agregado a la producción.
2. Propiciar vinculaciones estratégicas para crear oportunidades de negocios, y organizar el sector en redes de colaboración tecnológica.

3. Proveer al sector de información empresarial, a fin de apoyarlo en áreas estratégicas de su gestión de negocios.
4. Impulsar el desarrollo y consolidación de parques industriales, para el aprovechamiento de las ventajas comparativas de las provincias y comarcas.
5. Estimular la colaboración de todas las entidades del Estado, como facilitadoras de las iniciativas y del desarrollo de los empresarios de la micro, pequeña y mediana empresa, al eliminar, en lo posible, todo obstáculo burocrático.
6. Incorporar las unidades económicas informales al sector formal de la economía.

Capítulo III

Funciones

Artículo 7. Son funciones de la AMPYME, en relación con la micro, pequeña y mediana empresa, las siguientes:

1. Procurar que las universidades, asociaciones, gremios e instituciones especializadas, brinden programas de asistencia técnica integral y de capacitación, que contribuyan a aumentar sus niveles de competitividad.
2. Recopilar información sobre las actividades que realicen las asociaciones, gremios y organizaciones no gubernamentales vinculadas al sector.
3. Elaborar programas de orientación para los procesos de reactivación.
4. Facilitar su relación con las demás entidades públicas.
5. Estimular el mejoramiento continuo de los procesos de producción, la calidad de los productos y la capacidad de exportación.
6. Fomentar la investigación, la innovación y la transferencia tecnológica.
7. Promover el desarrollo de asociaciones estratégicas y nuevos modelos asociativos, al igual que el fortalecimiento de las asociaciones y gremios.

8. Impulsar la adopción de instrumentos de intermediación financiera que permitan dirigir recursos en beneficio del sector.
9. Propiciar la divulgación de mecanismos y oportunidades de negocios.
10. Establecer vías de captación de inversiones, así como de recursos nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas y proyectos de apoyo.
11. Promover su participación en eventos, organizaciones, foros y reuniones nacionales e internacionales.
12. Coordinar con las entidades públicas que desarrollan actividades relacionadas con el sector, para que se conviertan en facilitadoras de las iniciativas de los empresarios y de la reconversión laboral de los desempleados.
13. Impulsar su participación complementaria en la cadena de producción y en los actos de contratación de bienes y servicios del Estado.
14. Proveer servicios de información y documentación sobre temas de interés.
15. Mantener estadísticas actualizadas y públicas.
16. Concertar iniciativas para la creación de incubadoras de empresas y parques industriales.
17. Unir esfuerzos para el desarrollo de programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, tendientes a la formación de empresarios.
18. Proponer al Órgano Ejecutivo políticas de promoción y apoyo en los diversos sectores de la economía.

Capítulo IV

Estructura Administrativa

Artículo 8. La AMPYME contará con un comité directivo y una dirección general.

Artículo 9. Los programas y proyectos de la AMPYME se ejecutarán mediante unidades operativas provinciales y comarcales y/o a través de la subcontratación de servicios.

Artículo 10. Se faculta a la AMPYME a fin de crear y organizar la estructura administrativa para su funcionamiento, con el objeto de darle cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 11. La AMPYME podrá crear y reglamentar un comité en cada provincia o comarca para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, integrado por representantes de éstas y de las autoridades de la respectiva provincia o comarca, con el fin de fomentar, promover y asesorar a las micro-, pequeñas y medianas empresas en su correspondiente localidad.

Además, podrá crear y reglamentar juntas municipales para la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa, integradas por representaciones del sector que operan en cada distrito y por las respectivas autoridades municipales.

Capítulo V

Comité Directivo

Artículo 12. Se crea el comité directivo de la AMPYME, que estará integrado por:

1. El ministro o la ministra de Comercio e Industrias, quien la presidirá; en su defecto, será reemplazado por el viceministro o viceministra.
2. El director o la directora general de la AMPYME, o quien designe en su ausencia, solamente con derecho a voz.
3. Dos representantes del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
4. Un representante o una representante de la Unión Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (UNPYME).
5. Dos representantes de la Red Nacional de Organizaciones de Micros y Pequeñas Empresas (REDNOMYPEM).

6. Un representante o una representante del Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados (CONATO).
7. El Contralor General de la República, sólo con derecho a voz.

Artículo 13. El comité directivo de la AMPYME designará al personal que constituirá la secretaría técnica, quien no tendrá derecho a dietas, ni a voz, ni a voto.

Artículo 14. Las entidades del sector privado nombrarán a sus representantes para un periodo de cinco años, concurrente con el presidencial. Cada miembro tendrá un suplente, designado en la misma forma y por igual periodo que su principal, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales.

Los representantes del sector privado deberán ser removidos por la Presidenta o el Presidente de la República, a solicitud de la respectiva entidad. En caso de remoción, el suplente tomará el cargo de principal por el resto del periodo, y la entidad correspondiente nombrará a un nuevo suplente.

Artículo 15. El comité directivo de la AMPYME se reunirá, por los menos, una vez al mes y cuando el ministro o la ministra de Comercio e Industrias, el director o la directora general o la mayoría de sus miembros lo solicite por escrito, con cinco días hábiles de antelación, y explique el motivo de la convocatoria.

Para que exista quórum se requerirá la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 16. Las decisiones del comité directivo serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 17. El comité directivo de la AMPYME tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan operativo anual que presente su director o directora general.
2. Proponer estrategias de desarrollo relacionadas con el sector.
3. Asesorar al director o directora general.
4. Comunicar al director o directora general los problemas y necesidades que tiene el sector, para que sean considerados en la planificación de sus programas y proyectos.
5. Evaluar trimestralmente el desarrollo de sus programas y proyectos.
6. Aprobar toda transacción financiera superior al monto autorizado al director o directora general por esta Ley.
7. Recomendar al Órgano Ejecutivo la propuesta de su presupuesto anual.
8. Informar al Órgano Ejecutivo de cualquier incumplimiento de funciones por parte del director o directora general.
9. Conocer las apelaciones interpuestas en contra de las decisiones del director o de la directora general.
10. Proponer a los microempresarios informales su formalización a través de grupos asociativos.
11. Recomendar al Órgano Ejecutivo las modificaciones que considere necesarias al decreto que reglamente esta Ley.

Capítulo VI

Director o Directora General

Artículo 18. La AMPYME tendrá un director o directora general y un subdirector o subdirectora general nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 19. La Asamblea Legislativa aprobará el nombramiento del director o directora general, quien ejercerá el cargo por un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Artículo 20. Para ser director o directora general se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña y mayor de veinticinco años.
2. No haber sido condenado por delito común, contra la cosa pública o por quiebra fraudulenta.
3. Tener por lo menos cinco años de experiencia empresarial, ya sea como propietario, accionista, director o gerente de una compañía.

Artículo 21. El director o la directora general tendrá a su cargo la administración y el manejo de los asuntos ordinarios de la AMPYME, y ostentará su representación legal, sin perjuicio de las demás atribuciones que le señale esta Ley.

Artículo 22. El director o directora general tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y administrar la AMPYME.
2. Presentar el plan anual de actividades.
3. Cumplir y hacer cumplir la política gubernamental en materia de micro, pequeña y mediana empresa.
4. Dirigir la ejecución de los planes, estrategias, programas y proyectos.
5. Presentar al Órgano Ejecutivo la estructura y organización de la AMPYME, así como las reglamentaciones que requiera la presente Ley.
6. Representar a la República de Panamá ante los organismos regionales e internacionales de micro, pequeña y mediana empresa.

7. Coordinar las acciones de seguimiento y cumplimiento de los convenios y tratados internacionales referentes al sector, ratificados por la República de Panamá.
8. Convocar, cuando estime conveniente, a otras entidades del Estado para exponerles la problemática del sector y estimular su cooperación.
9. Delegar, sujeto a esta Ley y a su reglamentación, responsabilidades, autoridad y funciones en los funcionarios subalternos.
10. Celebrar los actos, contratos, transacciones y operaciones financieras de la AMPYME, con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 6 de esta Ley, hasta por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), sujeto a las normas de contratación pública.
11. Nombrar, trasladar, ascender, suspender, conceder licencia, remover personal subalterno e imponerle sanciones de acuerdo con la ley. El nombramiento y remoción del subdirector o subdirectora general, los jefes de departamento y directores de áreas operativas provinciales y comarcales, estarán sujetos a la ratificación del comité directivo.
12. Impulsar programas de capacitación y adiestramiento del personal, de acuerdo con sus prioridades.
13. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 23. El subdirector o la subdirectora general será un colaborador del director o la directora general, ejercerá las funciones que éste le encomiende o delegue y lo reemplazará durante sus ausencias accidentales o temporales.

Artículo 24. El director o la directora general de la AMPYME podrá ser removido de su cargo por el Órgano Ejecutivo, por las siguientes causales:

1. Incapacidad para cumplir sus funciones.

2. Declaratoria de quiebra.
3. Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que le impone esta Ley.
4. Ser condenado por delito doloso.

Capítulo VII

Patrimonio

Artículo 25. El Órgano Ejecutivo garantizará a la AMPYME las partidas presupuestarias para cumplir sus funciones, sin perjuicio de los recursos que esta institución adquiera por:

1. Donaciones y legados aceptados.
2. Bienes o derechos que adquiera o reciba a cualquier título.
3. Frutos y rentas que generen sus bienes y sus servicios.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 26. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo dentro de un plazo de seis meses, a partir de su promulgación.

Artículo 27. Las funciones, el personal y el presupuesto del Departamento de Crédito y Operaciones de la Dirección General de Pequeñas Empresas del Ministerio de Comercio e Industrias, serán adscritos al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 28 (transitorio). Las empresas que estén acogidas a los beneficios de la Ley 9 de 1989, continuarán con éstos en los mismos términos y condiciones que les fueron concedidos.

La AMPYME dará seguimiento a las empresas acogidas a estos beneficios, mientras estén vigentes los respectivos registros.

Artículo 29. Los gastos de funcionamiento de la AMPYME estarán consignados dentro del Presupuesto General del Estado.

Artículo 30. La presente Ley deroga el Decreto Ejecutivo 43 de 10 de mayo de 1979, el Decreto Ejecutivo 42 de 25 de mayo de 1988, la Ley 9 de 19 de enero de 1989, excepto para los efectos del artículo 28 de esta Ley, así como cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 31. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril del año dos mil.

El Presidente

ENRIQUE GARRIDO AROSEMENA

El Secretario General Encargado

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE MAYO DE 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO N° 132/99

(De 19 de octubre de 1999)

Los suscritos, Ricardo A. Quijano J., varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, con cédula de identidad personal No. 8-151-628, actuando en nombre y representación del Estado, debidamente facultado para este acto, según consta en la Resolución No. 767 de 18 de octubre de 1999, por una parte, y por la otra JUAN FRANCISCO PATARO PALMA, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-81-1017, en calidad de Representante Legal de la empresa METAL EXPORT OF PANAMA INC., S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha No. 295907, Rollo 44453, Imagen 80, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público; cuyas actividades están amparadas por la Licencia Industrial No. 0073, Tipo A, y en representación de la empresa extranjera denominada CASA DE MONEDA DE MEXICO, con domicilio en Paseo de la Reforma No. 295, piso No. 5, Colonia Cuauh Pemoc C.P. 06500, México D.F., que en adelante se denominará EL CONTRATISTA celebramos un contrato, para la acuñación de monedas conmemorativas del Traspaso del Canal de Panamá, así: moneda de plata de diez balboas (B/.10.00), con fecha de 1999, y moneda de oro de cien balboas (B/.100.00), con fecha de 1999, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 48 de 31 de agosto de 1999, por lo que se adiciona, con carácter transitorio, el Artículo 1172-R al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas del Traspaso del Canal de Panamá, y del Decreto Ejecutivo No. 115 de 29 de septiembre de 1999, y que, por consiguiente, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, se hace necesario formalizar el contrato en virtud del cual EL CONTRATISTA deberá proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del Traspaso del Canal de Panamá anteriormente descritas a cuyo efecto las partes otorgan el convenio en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

EL ESTADO Y EL CONTRATISTA ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERA – OBJETIVO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a la acuñación y entrega de las monedas conmemorativas del traspaso del Canal de Panamá con las denominaciones así: Moneda de PLATA de Diez Balboas (B/.10.00) con fecha de 1999, Moneda de ORO de cien balboas (B/.100.00) con fecha de 1999, por el precio que aquí se acuerda y en lo demás términos y condiciones que a continuación se estipulan en este contrato.

SEGUNDA – CANTIDAD: EL CONTRATISTA se compromete acuñar las cantidades de monedas conmemorativas que a continuación detallamos:

Denominaciones	Cantidad de Monedas de Prueba	Cantidad de Monedas Corrientes
B/.10.00 Plata	1,500	3,000
B/.100.00 Oro	1,000	-----

Tal labor la realizará EL CONTRATISTA tan pronto se notifique de la orden de proceder, siempre que se observe el plazo y condiciones estipulados en el presente contrato.

TERCERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se compromete a la acuñación de monedas conmemorativas del traspaso del Canal

de Panamá bajo las características consagradas en el Artículo 3 de la Ley No. 48 de 31 de agosto de 1999 y en el Decreto Ejecutivo No. 115 de 29 de septiembre de 1999, normas que facultan al Ministerio de Economía y Finanzas, quien ha determinado el diseño y contenido artístico, negociando las características, así como la cantidad de monedas, dentro del total autorizado por la Ley, de la siguiente manera:

1- Moneda de Plata de Diez Balboas (B/.10.00), con fecha de 1999:

Calidad de Prueba

Cantidad: 1,500
 Denominación: Moneda de Prueba de Plata de Diez Balboas (B/.10.00) con fecha de 1999.
 Peso: 31.0 gr.
 Diámetro: 45 milímetros
 Contenido Metálico: Plata fina .925

Anverso: En el centro figura emblemática que alude al traspaso del Canal de Panamá con la frase "REPUBLICA DE PANAMA" y en el contorno superior hacia el borde de la moneda: "REVERSION DEL CANAL DE PANAMA"; en la parte izquierda hacia el borde de la moneda ".925 PLATA", en la parte derecha hacia el borde de la moneda "AÑO 1999", en la parte inferior hacia el borde de la moneda "JUNTOS HACIA EL NUEVO MILENIO".

Reverso: En el Centro llevará la efigie de la Presidenta de Panamá, en la parte superior de la cabeza hacia el borde de la moneda: "MIREYA MOSCOSO", en la parte izquierda hacia el borde de la moneda "10 DIEZ BALBOAS 1999", en la parte derecha hacia el borde de la moneda "31.0 gr. 2004" y en la parte inferior hacia el borde de la moneda "PRESIDENTA DE PANAMA".

Borde: Liso

Calidad Corriente:

Cantidad: 3,000
 Denominación: Moneda de calidad corriente de Plata de Diez Balboas (B/.10.00) con fecha de 1999.
 Peso: 31.0 gr.
 Diámetro: 45 milímetros
 Contenido Metálico: Plata fina .925

Anverso: En el centro figura emblemática que alude al traspaso del Canal de Panamá con la frase "REPUBLICA DE PANAMA" y en el contorno superior hacia el borde de la moneda: "REVERSION DEL CANAL DE PANAMA"; en la parte izquierda hacia el borde ".925 PLATA"; en la parte derecha hacia el borde "AÑO 1999"; en la parte inferior hacia el borde "JUNTOS HACIA EL NUEVO MILENIO".

Reverso: En el Centro llevará la efigie de la Presidenta de Panamá, en la parte superior de la cabeza hacia el borde de la moneda: "**MIREYA MOSCOSO**", en la parte izquierda hacia el borde de la moneda "**10 DIEZ BALBOAS 1999**", en la parte derecha hacia el borde de la moneda "**31.0 gr. 2004**" y en la parte inferior hacia el borde de la moneda "**PRESIDENTA DE PANAMA**".

Borde: Liso

2- Moneda de Oro de Cien Balboas (B/.100.00), con fecha de 1999.

Cantidad: 1,000
 Denominación: Monedas de Prueba de Oro de Cien Balboas (B/.100.00) con fecha de 1999.
 Peso: 8.3 gr.
 Diámetro: 26.16 milímetros
 Contenido Metálico: Oro Fino .900

Anverso: En el centro figura emblemática que alude al traspaso del Canal de Panamá con la frase "**REPUBLICA DE PANAMA**" y en el contorno superior hacia el borde de la moneda: "**REVERSION DEL CANAL DE PANAMA**"; en la parte izquierda hacia el borde de la moneda "**.900 ORO**"; en la parte derecha hacia el borde de la moneda "**AÑO 1999**"; en la parte inferior hacia el borde de la moneda "**JUNTOS HACIA EL NUEVO MILENIO**".

Reverso: En el Centro llevará la efigie de la Presidenta de Panamá, en la parte superior de la cabeza hacia el borde de la moneda: "**MIREYA MOSCOSO**", en la parte izquierda hacia el borde de la moneda "**100 CIEN BALBOAS 1999**", en la parte derecha hacia el borde de la moneda "**8.3 gr. 2004**" y en la parte inferior hacia el borde de la moneda "**PRESIDENTA DE PANAMA**".

Borde: Liso

CUARTA - PLAZO DE ENTREGA: EL CONTRATISTA se compromete a realizar la entrega de las monedas conmemorativas antes del día 30 de noviembre de 1999.

El CONTRATISTA entregará las muestras a los quince (15) días calendarios después de la firma del contrato y entrega de los diseños por parte del Estado.

Se procederá a efectuar la acuñación con la presencia de los funcionarios inspectores designados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, o podrá solicitarse nombramiento de Cónsul para que esta fiscalización se inicie en un término que no exceda de cinco (5) días hábiles como máximo después de aprobadas las muestras y deberá cumplir con su labor de certificación selectiva sobre la producción de monedas conmemorativas.

Para cumplir con esta labor se realizarán dos (2) viajes el primero será para la entrega de los diseños y el segundo para la aprobación de las muestras.

ORDEN Y FORMA DE ENTREGA: Sólo se hará una entrega general con las denominaciones, características y cantidades así:

DENOMINACIÓN / METAL	DIAMETRO	PESO	MONEDAS DE PRUEBA ALEACION	ESTUCHE	MONEDAS CORRIENTES ALEACIÓN	EMPAQUE
10.00 Plata	45 milímetros	31.0 gr.	Plata fina .925	De lujo Terciopelo en cápsula de acrílico transparente	Plata Fina .925	Protegidas en cartón grueso
				Cantidad 1,500	Cantidad 3,000	

DENOMINACIÓN/ METAL	DIAMETRO	PESO	MONEDAS DE PRUEBA ALEACION	ESTUCHE
100.00 Oro	26.16 milímetros	8.3 gr.	Oro fino .900	De lujo Terciopelo en cápsula de acrílico transparente
Cantidad 1,000				

Cuando la necesidad lo amerite la entidad contratante podrá coordinar entregas parciales diferentes con el contratista.

LUGAR DE ENTREGA: Casa Matriz del Banco Nacional de Panamá.

El contratista podrá variar el sitio de entrega de mutuo acuerdo con el Estado.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en suministrar al Estado libre de costo para los fines que determine la cantidad de treinta (30) unidades de monedas de Diez Balboas (B/.10.00) de Plata de calidad de prueba.

Así mismo el contratista conviene en suministrar al Estado libre de costo para los fines que determine la cantidad de cinco (5) unidades de monedas de Cien Balboas de Oro de calidad de Prueba.

SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ESTADO se compromete a realizar el pago mediante carta de crédito irrevocable pagadera en un máximo de diez (10) días de recibida la entrega de las monedas conmemorativas con cargo a la partida presupuestaria número 0.06.0.1.001.01.01.171 para el año 1999.

SEPTIMA: Empaque y Embarque de las monedas: los estuches de las monedas de prueba de Diez (B/.10.00) deben ser de terciopelo en cápsulas de acrílico transparente. Las monedas corrientes de plata de Diez (B/.10.00) Balboas deberán estar en empaques protegidas en cartón grueso.

Las Monedas de Oro de calidad de prueba los estuches deben ser de terciopelo en cápsula de acrílico transparente. Las monedas serán colocadas en su respectiva cápsula de acrílico, las cuales se colocarán en su respectivo estuche de terciopelo, a su vez serán empacadas en cajas de madera para su mejor manejo y producción.

Todas las monedas conmemorativas deben venir con el certificado de autenticidad de la moneda en inglés y español, motivos por el cual se acuñó, peso, diámetro y pureza del metal.

OCTAVA: PRECIO: EL ESTADO Y EL CONTRATISTA aceptan el precio de la acuñación de la manera siguiente:

DENOMINACIÓN / METAL	DIAMETRO	PESO	MONEDAS DE PRUEBA ALEACION	ESTUCHE	MONEDAS CORRIENTES ALEACION	EMPAQUE
10.00 Plata	45 milímetros	31,0 gr.	Plata fina .925	De lujo Terciopelo en cápsula de acrílico transparente	Plata Fina .925	Protegidas en cartón grueso

Cantidad 1,500

Cantidad 3,000

Precio unitario $13.432 \times 4,500 = 60,000.00$

DENOMINACIÓN / METAL	DIAMETRO	PESO	MONEDAS DE PRUEBA ALEACION	ESTUCHE
100.00 Oro	26.16 milímetros	8.3 gr.	Oro fino .900	De lujo Terciopelo en cápsula de acrílico transparente

Cantidad 1,000

Precio unitario $134.745 \times 1,000 = 134,745.00$

Monto total aproximado: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 B/.194,745.00

Este precio podrá variar por las fluctuaciones del valor de los metales en el mercado internacional, por lo que cualquier variación repercutirá en el precio y se hará el ajuste correspondiente mediante una addenda a este contrato.

Se fijará el precio de acuerdo al precio del valor del oro en el mercado internacional el día en que se firme el contrato o se abra la carta de crédito.

NOVENA- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA para garantizar todas y cada un de las cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato presenta FIANZA DE CUMPLIMIENTO No. FCGPS035725 a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, por la suma de Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Balboas con 25/100 (B/.48,686.25) de la compañía CENTRAL DE FIANZAS expedida el 19 de octubre de 1999, que representa el veinticinco por ciento (25 %) del valor total del contrato.

DECIMA – SEGURO: El Contratista asegurará contra todo riesgo los bienes durante el transporte, aéreo y terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor de cien por cien (100%) del valor total de la entrega.

DECIMA PRIMERA – IMPUESTOS:

a) Exención del impuesto de importación: Los impuestos internos serán sufragados por el Estado.

DECIMA SEGUNDA – MEDIDAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a realizar la labor dentro de los más altos niveles de seguridad.

DECIMA TERCERA - SUPERVISION: EL ESTADO supervisará la acuñación de monedas mientras dure el proceso. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República asignarán un funcionario cada uno en dicha etapa o podrán solicitar el nombramiento del cónsul para que esta fiscalización se inicie en un término que no exceda de cinco (5) días después de aprobadas las muestras. Los funcionarios inspectores designados deberán cumplir con su labor de certificación selectiva sobre la producción de monedas. Para cumplir con esta labor se realizarán dos viajes como máximo.

El costo de los pasajes aéreos relacionados con estos dos viajes como consecuencia de esta operación correrá por cuenta del contratista.

DECIMA CUARTA – DURACION DEL CONTRATO E INICIO DE OPERACIONES: El término de duración del presente contrato no excederá el día 30 de noviembre de 1999. Se entenderá por orden de proceder la fecha donde se notifique por escrito al Contratista que se han cumplido con todas las autorizaciones o aprobaciones y formalidades de la Ley panameña. El CONTRATISTA se compromete a iniciar operaciones inmediatamente le notifiquen la orden de proceder y después de haber recibido la aprobación de las muestras por las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas.

DECIMA QUINTA – TROQUELES: EL CONTRATISTA confeccionará los troqueles de acuerdo al diseño que le proporcionará EL ESTADO. El año de acuñación será 1999. Igualmente, el CONTRATISTA utilizará los troqueles, únicamente para los fines que se establecen en este contrato. Los troqueles son propiedad del Estado.

EL CONTRATISTA entregará los troqueles al Ministerio de Economía y Finanzas o al funcionario inspector designado por ésta al terminar dicha acuñación.

Todos los costos que involucre esta función, incluyendo responsabilidad, seguridad y transporte, correrán por cuenta del contratista.

DECIMA SEXTA – MUESTRAS: El CONTRATISTA deberá suministrar al Ministerio de Economía y Finanzas muestras representativas de varias unidades, de cada moneda a acuñar, con la intención de que las mismas sean evaluadas y probadas por este Ministerio.

Todas las muestras deberán ser suministradas en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios después de la firma del contrato y entregada la orden de proceder y los diseños. Se entenderá que se emite la orden de proceder en la fecha en que se notifique por escrito al contratista que se ha cumplido con todas las autorizaciones o aprobaciones y formalidades de la Ley panameña.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá emitir su aprobación o rechazo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de haber recibido la totalidad de las muestras.

EL CONTRATISTA deberá presentar certificación de una empresa independiente externa acreditada en acuñación de monedas conmemorativas sobre la dimensión, peso y contenido metálico de por lo menos dos (2) unidades de las diferentes denominaciones monetarias de conformidad con lo que establece el Artículo 1° y 3° de la Ley No. 48 de 31 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 115 de 29 de septiembre de 1999. Esta certificación deberá estar autorizada, autenticada por cónsul del país de origen y la firma del cónsul refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o deberá acogerse al Convenio de Apostille, y la misma será por cuenta del contratista.

DECIMA SEPTIMA – LIQUIDACION DE DAÑOS: Por cada día calendario de atraso en la entrega de las monedas, después del plazo especificado en la Cláusula "PLAZO DE ENTREGA" de las condiciones especiales, EL CONTRATISTA pagará al Ministerio de Economía y Finanzas la suma de 1% del valor de la entrega total, dividido entre treinta (30) días de atraso ($1\% / 30 \times DA$). La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto total del contrato y la misma será descontada del pago que deberá efectuar el Ministerio de Economía y Finanzas al CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA – GARANTIA: EL CONTRATISTA garantiza las monedas conmemorativas de distintas denominaciones suministradas a partir de la aceptación de la entrega por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio de Economía y Finanzas a reemplazar con monedas nuevas, aquellas que resulten deficientes o defectuosas y asimétricas, a las pruebas de aceptación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; o que no cumplen con las especificaciones de emisión o los requisitos de empaque acordados.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA – RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: EL ESTADO podrá declarar la resolución administrativa del contrato en cualesquiera de los casos:

1- El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las demás obligaciones que asume en virtud del contrato.

2- La quiebra o concurso de acreedores del CONTRATISTA. Asimismo, EL ESTADO podrá declarar la resolución administrativa del contrato en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

En caso de que EL ESTADO declarase resuelto administrativamente el contrato, EL CONTRATISTA perderá la fianza que ha constituido, según lo prevé el Artículo 105 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

Cuando la causal de Resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO y las retenciones habidas, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.

En dicho caso la FIADORA tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato siempre que, el que vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio del Ministerio de Economía y Finanzas.

VIGESIMA – OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA conviene en que las monedas tendrán las características técnicas indicadas en la Ley No. 48 de 31 de agosto de 1999 que forman parte integral de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA – CESION: La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO: El orden de preferencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre las partes, es el siguiente:

1º La Ley No. 48 de 31 de agosto de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 115 de 29 de septiembre de 1999.

2º La Resolución No.767 de 18 de octubre de 1999.

3º La oferta presentada por EL CONTRATISTA.

4º Este contrato.

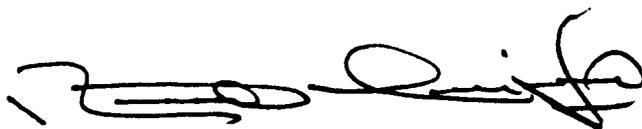
VIGESIMA TERCERA: EL CONTRATISTA renuncia a reclamación por la vía diplomática y se acoge a todas las leyes panameñas, salvo en el caso de denegación de justicia (Artículo 77 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995).

VIGESIMA CUARTA – TIMBRES: EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales por la suma de Ciento Noventa y Cuatro con 80/100 (B/.194.80) los cuales serán anulados por el Ministerio de Economía y Finanzas al momento de la firma del presente contrato.

VIGESIMA TERCERA: Este contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República o en quien se delegue.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de octubre de 1999.

El Ministro de Economía y Finanzas, encargado,



Ricardo A. Quijano J.
Céd. No. 8-151-628

El Contratista,



Juan Francisco Pataro Palma
Céd. No. 3-81-1017
Representante Legal de La Empresa

REPUBLICA DE PANAMA – CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REFRENDO:



Contraloría General de la República

DIRECCION DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 132

(De 19 de octubre de 1999)

Los suscritos, Víctor N. Juliao Gelonch, Varón, Panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado con cédula de identidad personal. No. 8-101-586 actuando en nombre y representación del Estado, debidamente facultado para este acto, según consta en la Resolución No. 005 de 12 de enero de 2000, por una parte, y por la otra **JUAN FRANCISCO PATARO PALMA**, Varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-81-1017, en calidad de Representante Legal de la empresa **METAL EXPORT OF PANAMA INC., S.A.**, Sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha No.295907, Rollo 44453, Imagen 80, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyas actividades están amparadas por la Licencia Industrial No.0073, Tipo A, y en representación de la empresa extranjera denominada **CASA DE MONEDA DE MEXICO**, con domicilio en Paseo de la Reforma No.295, piso No.5, Colonia Cuauh Pemoc C.P. 06500, México D.F., que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; han convenido en celebrar la presente Addenda No.1, al Contrato No.132 de 19 de octubre de 1999, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: Se modifica la **Cláusula Octava** del contrato No.132 de 19 de octubre de 1999, en lo que respecta al Precio de la Acuñaación, ya que el monto total originalmente autorizado varió, por las fluctuaciones del valor de los Metales de Oro y Plata en el mercado internacional y por la inclusión en el precio de los empaques de las monedas corrientes de plata de **DIEZ BALBOAS (B/.10.00)**, donde originalmente se pactó que el

empaquete sería en cartón grueso y se entregaron en cápsulas de acrílico transparente para su mejor venta en el mercado local, además se incluye la diferencia de costo por el tamaño de los estuches de terciopelo de las monedas de prueba de Diez Balboas (B/.10.00) más el 5% I.T.B.M., razón por lo que el monto total a pagarse es por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 17/100 (B/.206,318.17)**, por lo que esta **CLAUSULA** quedará así:

EL ESTADO Y EL CONTRATISTA ACEPTAN EL PRECIO DE LA ACUÑACIÓN de la manera siguiente:

<i>CANTIDAD</i>	<i>DENOMINACIÓN METAL</i>	<i>MONEDAS DE PRUEBA ALEACIÓN</i>	<i>PRECIO UNITARIO</i>	<i>TOTAL</i>
1,000	100.00 ORO	Oro Fino .900	131.986	131,986.00
1,500	10.00 Plata	Plata Fina .925	12.935	58,207.50
3,000	10.00 Plata	Monedas Corrientes Plata Fina .925		
3,000	Empaque de Cápsulas de acrílico Transparente		0.900	2,700.00
1,500	Diferencia de costo por el tamaño de los estuches de terciopelo de las monedas de prueba de plata de B/.10.00		2.40	3,600.00
			I.T.B.M. 5%	9,824.17
			MONTO TOTAL	B/.206,318.17 ✓

SEGUNDA: Se modifica la **Cláusula Cuarta** del referido contrato en lo que se refiere a la forma de empaque y entrega de las monedas de plata corrientes de (B/.10.00). donde originalmente se pactó que las 3,000 monedas vendrían protegidas en cartón grueso. Las partes contratantes de común acuerdo pactaron que el empaque de estas monedas vendrían en cápsulas de acrílico transparente, para lograr un mejor precio de venta en el mercado local, por lo que esta Cláusula quedará así:

ORDEN Y FORMA DE ENTREGA DE LAS MONEDAS CORRIENTES DE PLATA DE DIEZ BALBOAS (B/.10.00):

Denominación Metal	Diámetro	Peso	Monedas Corrientes Aleación	Empaque	Cantidad
10.00 Plata	45 ml	31.0 g	Plata fina .925	Cápsulas de acrílico transparente	3,000

TERCERA: Se modifica la **Cláusula Sexta** del citado contrato, en lo referente a la forma de pago al contratista, que en vez de abrirse la carta de crédito irrevocable, se le debe pagar al contado, ya que las monedas conmemorativas ya fueron entregadas al Banco Nacional de Panamá, el día 30 de noviembre de 1999, y no tiene sentido abrir la carta de crédito actualmente, ya que el contratista cumplió con el objeto del contrato, al entregar las monedas conmemorativas en la fecha estipulada en el mismo; razón por lo que esta Cláusula quedará así:

FORMA DE PAGO: EL ESTADO SE COMPROMETE a realizar el pago al contratista al contado una vez se entreguen las monedas conmemorativas en la fecha estipulada en la cláusula Décima Cuarta, con cargo a la partida presupuestaria número 0.06.0.1.001.01.01.171 para el año 1999.

CUARTA: Se modifica la **Cláusula SEPTIMA** en lo que se refiere al empaque y embarque de las monedas corrientes de plata de Diez (B/.10.00) Balboas, en dicha cláusula se pactó que deberían estar en empaques protegidos en cartón grueso. Posteriormente las partes contratantes de común acuerdo pactaron que el empaque de estas monedas vendrían en cápsulas de acrílico transparente, para lograr un mejor precio para su venta al público; por lo que esta Cláusula quedará así:

EMPAQUE Y EMBARQUE DE LAS MONEDAS: Los estuches de las monedas de prueba de Diez (B/.10.00) deben ser de terciopelo en cápsulas de acrílico transparente. Las monedas corrientes de plata de Diez (B/.10.00) Balboas deberán, estar en cápsulas de acrílico transparente.

QUINTA: Se modifica la **Cláusula Décima SEXTA**, en el penúltimo párrafo, referente a la presentación de la certificación de las monedas acuñadas sobre la dimensión, peso y contenido metálico de por lo menos dos (2) unidades de plata y de oro, que en vez de ser emitida en País Extranjero, se emita en Panamá ya que dichas monedas ya fueron entregadas al Banco Nacional de Panamá, por lo que esta certificación debe ser realizada en Panamá, con una empresa de prestigio y experiencia en metales preciosos; por lo que esta Cláusula quedará así:

EL CONTRATISTA deberá presentar una certificación emitida en Panamá por una empresa de prestigio y experiencia en metales preciosos que certifique la dimensión, peso y contenido metálico, de por lo menos dos (2) unidades de las diferentes denominaciones monetarias, de conformidad con lo que establece el Artículo 1° y 3° de la Ley No.48 de 31 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.115 de 29 de septiembre de 1999.

SEXTA: A la presente addenda se le adhieren timbres fiscales por la suma de **ONCE BALBOAS CON 60/100 (B/.11.60)**, que corresponde a la diferencia en timbres entre el contrato principal y a esta presente addenda, según lo establece el artículo 967 del Código Fiscal.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO aceptan que para todos los efectos no regulados en la presente addenda se mantendrán todas las cláusulas del Contrato No.132 de 19 de octubre de 1999.

OCTAVA: La presente addenda No.1 al Contrato 132 de 19 de octubre de 1999, requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma la presente addenda N° 1 al contrato N° 132 de 19 de octubre de 1999, en la ciudad de Panamá, a los (10) días del mes de febrero del año DOS MIL (2000).

POR EL ESTADO



VICTOR N. JULIAO GELONCH
Cédula No.8-101-586
Ministro de Economía y Finanzas

POR EL CONTRATISTA


JUAN FRANCISCO PATARO PALMA
Cédula No.3-81-1017
Representante Legal de la Empresa Metal
Export of Panamá, Inc:

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº 1973
(De 17 de mayo de 2000)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada mediante la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Telecomunicaciones, Electricidad, Radio y Televisión, con sujeción a las normas establecidas en dicha Ley y las leyes sectoriales;
2. Que en congruencia con lo que se deja anotado en el considerando que antecede, el Artículo 2º de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
3. Que el 15 de abril de 1999, el proveedor global de comunicaciones satelitales móviles, INMARSAT, pasó de ser una organización inter-gubernamental (IGO), para convertirse en una empresa privada;
4. Que antes de la transición de INMARSAT a una empresa privada, esa organización se encontraba regida por la CONVENCION DE INMARSAT Y EL ACUERDO DE OPERADORES, en el que se requería que todas las estaciones terrenas móviles que utilizaran el segmento espacial INMARSAT fueran aprobadas por esa Organización;

inmuebles particulares destinados a esta actividad en forma permanente u ocasional, siempre que el lapso de ocupación no sea mayor de tres (3) meses."

C) ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 7 DE 10 DE ENERO DE 1995:

ARTÍCULO 1: Excluir del ámbito de aplicación de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó modificado por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, salvo lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 65, 66 y 68, el Artículo 1, numeral 3 del Decreto N°37 de 15 de mayo de 1974:

a. Los contratos de arrendamientos de habitaciones amuebladas en bienes inmuebles particulares destinados a esta actividad en forma permanente u ocasional.

b. Los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles particulares desocupados y destinados para habitación, que se celebren a partir de la vigencia de este decreto.

c. Los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles particulares destinados para establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales o docentes."

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

El actor al presentar esta advertencia considera que las disposiciones legales antes citadas, quebrantan el artículo 153 de la Constitución Nacional, cuyo contenido expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 153: La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Legislativa y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:..."

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a todas las personas naturales o jurídicas que requieran autorización para convertirse en un Punto de Activación del Servicio (PSA) de INMARSAT, que se registren mediante el formulario identificado con el No. RPSA-01, el cual forma parte integrante de esta Resolución y que estará disponible en las oficinas del Ente Regulador y en nuestra dirección en Internet.

SEGUNDO: COMUNICAR a todas las personas naturales o jurídicas que una vez presentado el formulario con la información requerida al Ente Regulador, éste será evaluado y se procederá al registro del mismo y a la expedición de la correspondiente autorización mediante una nota dirigida a INMARSAT LTD.

TERCERO: ORDENAR a todas las personas naturales o jurídicas que una vez autorizadas para ser un Punto de Activación del Servicio (PSA) de INMARSAT, deberán mantener actualizados los siguientes datos de cada uno de los terminales que validan, ante el Ente Regulador:

1. Nombre del usuario
2. Número de teléfono del usuario y dirección
3. Proveedor del servicio Inmarsat (ISP)
4. Número de Inmarsat Móvil (IMN)
5. Autoridad Contable
6. Tipo de equipo
7. Frecuencia o rango de frecuencia en que opera.

La presentación de esta información deberá hacerse cada tres (3) meses, a partir del 1 de junio del año que transcurre, mediante Declaración Jurada la cual será registrada en la Base de Datos del Ente Regulador.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

REGISTRO DE PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) DE INMARSAT Formulario RPSA-01

Coloque N/A en los espacios de este formulario en que no apliquen

1. FECHA	Día: <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>	Mes: <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>	Año: <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>	
2. NOMBRE DEL SOLICITANTE				
3. ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA				
4. DOMICILIO PRINCIPAL				
5. TELEFONO(S)		FAX		
6. APARTADO POSTAL		ZONA		
7. CORREO ELECTRONICO				
8. DIRECCION EN INTERNET				
9. PERSONA RESPONSABLE DEL REGISTRO				
10. CARGO EN LA EMPRESA				
11. TELEFONO(S)		FAX		
12.				
	Firma Responsable		No. de Cédula o Pasaporte	
			País: <input style="width: 100px;" type="text"/>	

(Se deberá adjuntar a esta solicitud copia de la cédula de identidad personal o pasaporte)

(El suscrito declara bajo la gravedad de juramento que toda la información que suministre mediante el presente formulario es verdadera y correcta y acepta que, en el evento que se compruebe falsedad en la información suministrada, se aplicarán las sanciones del caso que incluyen la cancelación del registro que se otorga como resultado de esta solicitud).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 929-98
FALLO DEL 24 DE MARZO DE 2000

MAGDO. PONENTE: JOSE A. TROYANO

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. CARLOS GARCIA MARTIN CONTRA EL PARRAFO O INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1º DE LA LEY 28 DE 12 DE MARZO DE 1974, EL DECRETO EJECUTIVO Nº 37 DE 1974 Y EL DECRETO EJECUTIVO Nº 7 DE 10 DE ENERO DE 1995.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS ML (2000).-

V I S T O S:

Dentro del Proceso Sumario de Lanzamiento por Expiración del Término del Contrato Convencional de Arrendamiento seguido al Licenciado Carlos A. García M., éste actuando en su propio nombre y representación, presentó ante el Juzgado Quinto de Circuito de Panamá, Ramo Civil una Advertencia de Inconstitucionalidad contra el párrafo segundo del artículo 1 de la ley 28 de 12 de marzo de 1974, artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 37 de 15 de mayo de 1974 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 10 de enero de 1995.

En consecuencia, el Juez Quinto de Circuito de Panamá Licenciado Rogelio G. Gálvez F., quien conoce de dicho proceso, remitió al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la presente Advertencia, mediante Oficio No. 1714 de 12 de noviembre de 1996.

La Advertencia de Inconstitucionalidad fue admitida y en vista de que se han cumplido todos los trámites procesales correspondientes, procede la Corte a decidir el fondo del negocio.

NORMA O ACTO ACUSADOS DE INCONSTITUCIONALES

En el escrito de Advertencia de Inconstitucionalidad se

impugna el artículo 1 párrafo segundo de la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 37 de 15 de mayo de 1974 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 10 de enero de 1995 respectivamente, por considerar que estas disposiciones legales son violatorias de la Constitución y cuyos textos transcribimos a continuación:

A) ARTÍCULO 1 (PÁRRAFO SEGUNDO) DE LA LEY 28 DE 12 DE MARZO DE 1974:

ARTÍCULO 1: El artículo 1 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973 quedará así:

Es de orden público el arrendamiento de bienes inmuebles particulares destinados para habitación, establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docentes.

Salvo lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 20, 65, 66 y 68, el Órgano Ejecutivo podrá excluir del ámbito de aplicación de esta Ley, por medio de Decreto y en base a tramos de arrendamientos de bienes inmuebles que se registrarán por la libre contratación."

B) ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 37 DE 15 DE MAYO DE 1974:

"ARTÍCULO 1: Excluir del ámbito de aplicación de la Ley N°93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó modificada por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974;

1.-Los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles particulares destinados para habitación, cuyo canon de arrendamiento sea superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) mensuales.

2.-Los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles particulares destinados para establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docentes, cuyo canon de arrendamiento sea superior a la suma de QUINIENOS BALBOAS (B/.500.00) mensuales;

3.-Los contratos de arrendamientos de habitaciones amuebladas en bienes

inmuebles particulares destinados a esta actividad en forma permanente u ocasional, siempre que el lapso de ocupación no sea mayor de tres (3) meses."

C) ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 7 DE 10 DE ENERO DE 1995:

ARTÍCULO 1: Excluir del ámbito de aplicación de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó modificado por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, salvo lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 65, 66 y 68, el Artículo 1, numeral 3 del Decreto N°37 de 15 de mayo de 1974:

a. Los contratos de arrendamientos de habitaciones amuebladas en bienes inmuebles particulares destinados a esta actividad en forma permanente u ocasional.

b. Los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles particulares desocupados y destinados para habitación, que se celebren a partir de la vigencia de este decreto.

c. Los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles particulares destinados para establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales o docentes."

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

El actor al presentar esta advertencia considera que las disposiciones legales antes citadas, quebrantan el artículo 153 de la Constitución Nacional, cuyo contenido expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 153: La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Legislativa y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:..."

Al explicar el concepto de la infracción de la norma constitucional citada, el recurrente advierte que la Constitución Nacional no contiene ninguna disposición que faculte a la Asamblea Legislativa para autorizar al Órgano Ejecutivo a legislar mediante Decretos.

Manifiesta que la Constitución de 1972, antes de las modificaciones sufridas por actos legislativos posteriores, atribuía esta facultad para legislar a dicho Consejo Nacional de Legislación, la cual era regulada en su artículo 148. Continúa señalando que esta Constitución derogó todo aquello de las facultades "Pro Témpore" para legislar mediante Decretos-Leyes que sí consagraba la Constitución Nacional de 1946. No obstante, con las reformas que se le introdujeron a la Constitución de 1972 se contempló la facultad de la Asamblea Legislativa para conceder al Órgano Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar mediante Decretos-Leyes, en los términos y condiciones que esa norma establece.

Finalmente, señaló el advirtente que la Ley 28 de 12 marzo de 1974, en su artículo 1 hizo una delegación legislativa para que el Órgano Ejecutivo pudiera excluir de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tramos de contratos de arrendamientos lo que -a juicio del actor- era y es absolutamente inconstitucional. Manifiesta que asimismo resultan inconstitucionales los Decretos Ejecutivos N° 37 de 1974 y N° 7 de 1995, porque ambos colisionan con el artículo 153 de la Constitución Nacional, pues los mismos pretenden tener el valor de ley para modificar las disposiciones de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En su oportunidad, el señor Procurador General de la Nación al emitir su opinión sobre la inconstitucionalidad planteada, mediante Vista N° 9 de 14 de mayo de 1997, conceptúa en primer lugar que el artículo 1 párrafo segundo de la Ley 28 de 12 de marzo de 1974 no es violatorio del texto del artículo 153 de la Constitución Nacional vigente, ya que si bien es cierto esta disposición constitucional establece como una de las funciones propias de la Asamblea Legislativa la de expedir la leyes nacionales, que no resulta verdadera la aseveración del recurrente de que ninguna otra norma constitucional permite que el Órgano Ejecutivo legisle mediante decretos.

Sobre la misma norma atacada, el máximo exponente del Ministerio Público señala que tanto en la Constitución actual como en la originaria que regía en el año de 1972, se encuentra instituida la llamada potestad de reglamentación de las leyes que, obviamente, tiene que realizarse mediante decretos ejecutivos y éstos, acorde a la doctrina constitucional predominante, no pueden apartarse del texto y del espíritu de la ley que reglamentan. Es así que el artículo 164 numeral 5 de la Constitución de 1972 y el artículo 179 numeral 14 de la Constitución actual, establecen como facultad del Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, la reglamentación de las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento.

En relación a los otros actos que también son acusados de inconstitucionales, es decir, el artículo 1 del Decreto N° 37 de 15 de mayo de 1974 y el artículo 1 del Decreto N° 7 de 10

de enero de 1995, el señor Procurador General de la Nación explica que éstos son el resultado, precisamente, de la potestad reglamentaria que señalan los artículos constitucionales antes mencionados y, obviamente desarrollan el mandato contenido en el artículo 1 de la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, ya que, los aludidos decretos tienen el objeto de reformar la ley que regula los cánones de arrendamiento de determinados contratos de alquiler de bienes inmuebles particulares, de acuerdo a los montos que periódicamente deben ser establecidos para las diferentes actividades comerciales, industriales y profesionales.

Finalmente, opina el señor Procurador General de la Nación que las pretensiones de inconstitucionalidad alegadas mediante esta advertencia no pueden ser satisfechas de manera favorable al actor, por que las mismas no son violatorias del artículo 153 de la Constitución Nacional ni de ninguna otra norma que la integra.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DE LA CORTE

Una vez expuestos los argumentos del demandante, y el concepto vertido por el Procurador General de la Nación, entra el Pleno a considerar la pretensión que se formula en la presente Advertencia.

La Corte observa que la primera disposición legal que se advierte de inconstitucional en el caso que nos ocupa, es el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley N° 28 de 12 de marzo de 1974, que se refiere a que el Órgano Ejecutivo podrá excluir del ámbito de aplicación de la Ley N° 93 de 1973, mediante Decreto tramos de arrendamientos de bienes inmuebles

que se regirán por la libre contratación.

El demandante fundamenta su pretensión en base a que esta disposición legal es violatoria del artículo 153 de la Constitución Política que establece que la función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Legislativa y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado. La violación se da -a juicio del demandante-, porque no existe ninguna disposición en la Constitución que faculte a la Asamblea Legislativa para autorizar al Órgano Ejecutivo a legislar mediante decreto.

A esta Corporación no le cabe la menor duda que una de las funciones de la Asamblea Legislativa es la de expedir las leyes nacionales, pero como bien apunta el máximo exponente del Ministerio Público, no es cierta la afirmación del advirtente cuando señala que no existe ninguna otra norma constitucional que permite que el Órgano Ejecutivo legisle mediante decretos, ya que en las anteriores Constituciones como en la actual de 1972 se encuentra la llamada Potestad Reglamentaria del Ejecutivo contenida en el numeral 14, del artículo 179, que establece que esta potestad debe ejercerse teniendo como límite la imposibilidad de alterar ni el texto ni el espíritu de la Ley que reglamentan.

En este sentido, el Pleno considera que la Ley N° 28 de 1974 no es violatoria de la Constitución Nacional, pues es la propia Ley la que le otorga esa facultad al Ejecutivo para que reglamente la aplicación de la Ley, es decir en aquellos casos específicos como son los tramos de arrendamientos; en otras palabras le otorga competencia al Ejecutivo para que reglamente sobre dicha actividad.

En relación a los artículos 1 de los Decretos N°37 de 1974 y N° 7 de 1995, esta Colegiatura comparte igualmente la opinión expresada por el señor Procurador de la Nación en el sentido de que estos decretos tampoco resultan violatorios del texto constitucional alegado por el recurrente, ya que son los decretos ejecutivos los que reglamentan las leyes y en el caso de la Ley N° 28 de 1974, se actúa en virtud de una facultad que la propia ley le otorga al Órgano Ejecutivo para desarrollar o reglamentar su aplicación, facultad que tiene fundamento en la Constitución. En conclusión, podemos señalar que estos decretos ejecutivos fueron dictados en concordancia y en desarrollo del mandato imperativo contenido en la referida ley, entonces el Órgano Ejecutivo al expedir los decretos en cuestión, no ha invadido en ningún momento la esfera de competencia de la Asamblea Legislativa. Es más, aunque la Ley no lo señale expresamente, el Ejecutivo puede reglamentarla, siempre y cuando no se aparte de su texto ni de su espíritu.

Finalmente, la Corte es del criterio que los decretos ejecutivos N° 37 de 1974 y N° 7 de 1995, más que violar la Constitución son consecuencia de normas imperativas contenidas en la Ley N° 28 de 1974, la cual desarrollan con fundamento a la facultad que expresamente le otorga la Constitución.

Por todo los razonamientos expuestos, LA CORTE SUPREMA, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** el artículo 1, párrafo segundo de la Ley N°28 de 12 de marzo de 1974, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 37 de 15 de mayo de 1974 y el artículo 1 del Decreto N° 7 de 10 de enero de 1995, por no ser violatorios del artículo 153 de la

Constitución Política ni de ninguna otra disposición constitucional.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

JOSÉ A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FÁBREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

CÉSAR PEREIRA BURGOS

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 9
(De 30 de mayo de 2000)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 30 de mayo de cada año Día Cívico y de Commemoración de la Etnia Negra Nacional, que se celebrará en todo el territorio de la República con el propósito de resaltar sus valores y aportes a la cultura y al desarrollo del país.

Artículo 2. El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Panameño de Turismo, garantizarán el cumplimiento de la disposición anterior y organizarán eventos alusivos a la fecha.

Artículo 3. Los centros educativos oficiales y particulares, así como las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y municipales, desarrollarán durante ese día actividades culturales orientadas a resaltar el aporte científico, cultural, económico y laboral de la etnia negra en Panamá.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil.

ENRIQUE GARRIDO AROSEMENA
Presidente

JOSE GOMEZ NUÑEZ
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. 30 de Mayo de 2000.-

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

<p>AVISO Por el cual se hace saber al público en general que el Sr. MOISES ANIBAL QUINTERO, con cédula de identidad personal N° 7-39-</p>	<p>672 da en venta real y efectiva la patente comercial Tipo B, cuya denominación es "CANTINA EL RECREO" al señor ADALBERTO MATA, con cédula de identidad personal N° E-8-</p>	<p>79730, en cumplimiento de lo que se establece el artículo 777 del Código de Comercio, a partir de la fecha 11 de mayo de 2000. MOISES ANIBAL QUINTERO L-463-629-53</p>	<p>Tercera publicación</p> <p>AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1903 de 24 de marzo de 2000, de la Notaría</p>	<p>Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 332717, documento 106959, ha sido disuelta la sociedad INDUSTRIAS DART, S.A. (en español) DART</p>
---	---	--	--	--

INDUSTRIES, S.A.
(en inglés).
Panamá, 22 de mayo
de 2000.
L-463-789-38
Unica publicación

AVISO

Yo, **NATIVIDAD SAUCEDO JUSTAVINO**, con cédula de identidad personal 4197-440 propietaria del establecimiento comercial **MERCADITO LUCKY** ubicado en Calle Principal de Barriada Don Bosco, David, y el cual está amparado con la Licencia Comercial Tipo B 25275, para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al público en general, que he traspasado

el cupo de licores de la misma al señor **MING HUA JOURNALIU** con cédula de identidad personal PE-9-1546, varón panameño, comerciante y residente en esta ciudad de David. David, 20 de mayo de 2000
Natividad Saucedo Justavino
Cédula 4-197-440 L-463-799-84
Primera publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 49788 CERTIFICA:

Que la sociedad **LAMINATA, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha: 305136 Rollo: 46830 Imagen: 24 desde el

primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco, **DISUELTA**
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7159 de 10 de mayo del 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.— Según consta a la Ficha 305136, Documento 109299 de la Sección Mercantil desde el 19 de mayo de 2000. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de mayo de dos mil a las 10:08:17.0 a.m.
Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00.

Comprobante Nº 49788. Fecha: 23/05/2000.
MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-463-842-14
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 49798 CERTIFICA:

Que la sociedad **CARWOOD INVESTMENTS S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 295802 Rollo: 44441 Imagen: 23 desde el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, **DISUELTA**
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública

número 7158 de 10 de mayo del 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.— Según consta a la Ficha 295802, Documento 109295 de la Sección Mercantil desde el 19 de mayo de 2000. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de mayo de dos mil a las 10:09:00.7 a.m.
Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 49798. Fecha: 23/05/2000.
MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-463-842-06
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 108-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISABEL PADILLA REYNA Y OTROS**, vecino (a) de Ollas Arriba, Corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-76-541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-320-92 según plano aprobado Nº 803-09-1437, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2082.22 M2. ubicada en Ollas Arriba, Corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María Quintero.
SUR: Evangelina Padilla, camino existente de 10mts. A carretera Las Ollas, Caimito y

servidumbre de 4mts.
ESTE: Josefa Hernández, Luis M. Cornejo y Tiburcio Rodríguez Batista.
OESTE: José Oberto Cortez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ollas Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de mayo de 2000.
SRA. MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador, a.l.
L-463-789-04
Unica Publicación

<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-046-2000</p>	<p>El terreno está ubicado en la localidad de Huile, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Baila Monos. SUR: Juan Gómez y servidumbre de entrada de 5.00 mts. ESTE: Area revertida (antigua Zona del Canal). OESTE: Iván Robinson. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de abril de 2000. ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-463-886-74 Unica Publicación</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 6 BUENA VISTA - COLON DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA EDICTO N° 3-95-99 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: HACE SABER: Que los señores BOSQUES MARIA C O R P, Representane Legal: Diana Patricia Duncan Castillo con cédula de Identificación Personal N° 8-708-1058, vecina del corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-139-96, según plano aprobado N° 300-093563, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has + 5225.53 Mts.2. ubicada en Nueva Providencia, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes</p>	<p>linderos: GLOBO A (26 Has + 9079.16 Mts. 2) NORTE: Lago Gatún. SUR: Lago Gatún. ESTE: Lago Gatún, Ricardo Molina. OESTE: Lago Gatún, Globo B. GLOBO B (0 Has + 6146.37 Mts. 2). NORTE: Lago Gatún. SUR: Lago Gatún. ESTE: Lago Gatún, Globo A. OESTE: Lago Gatún. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Nueva Providencia y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de junio de 1999. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUELA. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-463-867-15 Unica Publicación EDICTO N° 159 DIRECCION DE INGENIERIA</p>	<p>MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) JOSE MANUEL CEDEÑO SOLIS, varón, panameño, mayor de edad, casado, Cajero, residente en La Tullihueca, Casa N° 5898 portador de la cédula de identidad personal N° 7-53-638, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle de acceso a la autopista de la Barriada——, Corregimiento Barric Balboa, donde hay casa habitada, distinguida con e número 1263 y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Pastor Corrales con 19.60 Mts. SUR: Calle de acceso a la autopista con 22.53 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Gustina Cruz de Rodríguez y</p>
---	---	---	--	---

Crispiliano Vera con 35.21 Mts..
 OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Florencio Reyes Rodríguez con 19.12 Mts.
 Area total del terreno, quinientos un metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (501.63 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.
 Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 9 de mayo del dos mil.
 La Alcaldesa
 (FDO.) SRA.
 LIBERTAD
 BRENDA DE ICAZA
 A.
 Jefe de la Sección de
 Catastro
 (FDO.) SRA.
 CORALIA
 B. DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su

original.
 La Chorrera, nueve de mayo de dos mil.
 SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-463-868-76
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
 AREA

METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **CLARA MARCIAGA DE ROMERO**, vecino (a) de Guarumalito, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-26-669 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-194-97/ 12 Sep./ de 1997, según plano aprobado N° 807-15-13836/ 5 de marzo de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,031.92 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Guarumalito, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Sósimo Godoy.
 SUR: Calle de tierra.
 ESTE: Liborio Gordillo Martínez.
 OESTE: José Erasmo Quintero.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Panamá, a los 20 días del mes de octubre de 1999.
 EDILSA E. CHEE S.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-463-822-62
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
 AREA
 METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-038-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **IRENIA DE LEON DE LEON**, vecino (a) de La Unión de Agua Buena, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-80-855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-498-93 de 19 de noviembre de 1993, según plano aprobado N° 808-15-14434 de 21 de enero de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0446.10 M2., que forma parte de la finca 6420, inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de La Unión de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 5.00 metros de ancho a otros lotes.
 SUR: Chun Wai Fung (NL) o Wei Feng Zhang (NU).
 ESTE: Servidumbre existente de 3.00 metros de ancho.
 OESTE: Calle de asfalto de 10.00 metros de ancho.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Panamá, a los 7 días del mes de abril de 2000.
 FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-463-822-54
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
 AREA
 METROPOLITANA

EDICTO N° 8-AM-037-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOHEL SANCHEZ SANCHEZ Y MARI SOL RODRIGUEZ DE SANCHEZ**, vecino (a) de La Primavera, del corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-115-159 y 8-350-486 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-297-98 / 27 de noviembre de 1998, según plano aprobado N° 808-13-14116 de 23 de julio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 877.54 M2., que forma parte de la finca 14,723, inscrita al tomo 291, folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carreera de circunvalación de

Santa Cruz de 15.00 metros de ancho.

SUR: Gregoria Núñez Tejada.

ESTE: Blanca González de Pérez y Angela González de Córdoba.

OESTE: Arcenio Herrera Amaya.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 4 días del mes de abril de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario Sustanciador L-463-822-46 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
N° 6, COLON
EDICTO N° 3-66-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELISSA DEL ROSARI QUIROS PALAU**, vecino (a) de Vía Argentina, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-98-1948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-090-93, según plano aprobado N° 32-02-2958, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4602.58 Mts.2., ubicada en Boca de U, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río U.

SUR: Río Toabré.

ESTE: Verónico López.

OESTE: Río U, Río Toabré.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de mayo de 2000.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUELA.

VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-463-822-38

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 218-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMINA JIMENEZ DE PITY (USUAL) MAXIMINA JIMENEZ DE PITY**, vecino (a) de Caña Blanca, del corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-635, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0220-98, según plano aprobado N° 409-06-15152, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 5136.38 ubicada en Caña Blanca Arriba, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eudelia Jiménez a., Cirilo Castillo E.

SUR: Qda. El Chorro.

ESTE: Cirilo Castillo E., Julio Jiménez, callejón.

OESTE: Eudelia J. Jiménez A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS

FERNANDO

DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-463-661-19

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRIARIA
REGION Nº
1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 217-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MAXIMA JIMENEZ
DE PITY (USUAL
M A X I M I N A
JIMENEZ DE PITY,**

vecino (a) de Caña
Blanca, del
corregimiento de
Santa Cruz, Distrito
de Renacimiento,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-64-635, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0219-98, según
plano aprobado Nº
405-07-15712, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 13 Has
+ 4489.71 ubicada en
Los Naranjos,
Corregimiento de
San Andrés, Distrito
de Bugaba, Provincia
de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Adriano
Jiménez.

SUR: Camino.

ESTE: Adriano
Jiménez, Luis
Concepción, Qda. s/
n.

OESTE: Adriana

Jiménez, Florencio
Jiménez, Qda. s/n,
Julio Jiménez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Bugaba o en la
Corregiduría de San
Andrés y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David, a los
17 días del mes de
mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS

FERNANDO

DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-463-660-96

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRIARIA
REGION Nº
1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 216-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **URY
JORGE ARAUZ**

CABALLERO,
vecino (a) de Las
Cañas, del

corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Dolega, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-701-
43, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1113-99, según
plano aprobado Nº
40701-15607, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1311.99, ubicada en
Las Cañas Abajo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Dolega, Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Ocupado
por los hermanos
Araúz - responsable:
Merardo Araúz S.

SUR: Bernarda
Serrano.

ESTE: Bernarda
Serrano.

OESTE: Camino.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Dolega o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.

Dado en David, a los
16 días del mes de
mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS

FERNANDO

DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-463-630-22

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRIARIA
REGION Nº
1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 215-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**VICTOR MANUEL
CARRERA RIVERA,**
vecino (a) de Bda.
Altos de Río, del
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-123-
1001, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1127-99 según
plano aprobado Nº
405-06-15830, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
6921.48, ubicada en
La Tranca de Siogui,
Corregimiento de La

Estrella, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Secundino
Caballero Aguilar.

SUR: Luis Antoni
Ortiz Rivera.

ESTE: José Angel
Morales Concepción.

OESTE: Camino.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Bugaba o en la
Corregiduría de La
Estrella y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David, a los
16 días del mes de
mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS

FERNANDO

DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-463-628-22

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRIARIA
REGION Nº
1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 213-
2000

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEOPOLDINO RÍOS MORALES**, vecino (a) de San Francisco, del corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-6, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1459-99, según plano aprobado N° 40507-15920, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 027.83, ubicada en San Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe González, Leopoldino Ríos Morales.

SUR: José María Caballero, Julia Ruiz González, Juan Caballero, Virgilio Cabalero.

ESTE: Carreera, Arcenio Guerra.

OESTE: Marcelino Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-619-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 211-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **WILFREDO PITTI**, vecino (a) de Cerro Punta del corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-1617, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

4-0076-99, según plano aprobado N° 405-04-15610, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4850.24 ubicada en La Garita, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcides Quintero, Joel Hernández.

SUR: Camino.

ESTE: Raquel Concepción.

OESTE: Raquel Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-603-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 208-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLMEDO GUERRA**, vecino (a) de Bda. El Porvenir, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-37-447, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-4519, según plano aprobado N° 44-5844, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2249.06 ubicada en Bugabita Arriba, Corregimiento de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plaza pública de Bugabita Arriba, escuela pública primaria de Bugabita Arriba, Rubén Darío Aguilar. SUR: Berísimo Caballero M.

ESTE: Pedro Staff.
OESTE: Diomedes Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Concepción y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-663-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 207-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

FRANKLIN EDUARDO MELGAR SATURNO, vecino

(a) de Panamá, del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-30-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0785-98, según plano aprobado N° 412-02-15734, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1423.90 ubicada en Punta Bejuco, Corregimiento de Boca Chica, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Pinto Pineda, servidumbre.
SUR: Aida de Tejeira.
ESTE: Area inadjudicable.

OESTE: José Demetrio Pinto, Aida de Tejeira.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-463-587-18
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON

EDICTO Nº 3-27-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CECILIA MORALES DE CRUZ**, vecino (a) de Calle 10, Santa Isabel, corregimiento de Barrio Sur, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-86-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-13-97, según plano aprobado N° 300-10-3641 la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra patrimonial, con una superficie de 0 Has + 0492.54 M2., que forma parte de la finca 626561, inscrita al tomo 1107, folio 488, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina - Sector "B", Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aristides Ayala.
SUR: Tereso Rodríguez.
ESTE: Calle.
OESTE: Digna Víquez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 12 días del mes de marzo de 1999

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-454-951-19
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON

EDICTO Nº 3-36-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AHMAD MOHAMED WAKED FERES**, vecino (a) de Paseo Gorgas, del corregimiento de Barrio Sur, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-175-92 según plano aprobado N° 33-01-2907, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra patrimonial, con una superficie de 0 Has + 5504.87 M2., que forma parte de la finca 2153, inscrita al tomo 181, folio 350, de propiedad de Playa Langosta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ahmad Mohamed Waked Feres.
SUR: Carretera.
ESTE: Ahmad Mohamed Waked Feres.

OESTE: Javier Beliz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de marzo de 1999

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-454-950-88
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON

EDICTO Nº 3-28-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AHMED MOAHMED WAKED, Cédula Nº E-8-30366 y NIDAL WAKED HATUM, Cédula Nº E-3-10316**, vecino (a) de Paseo Gorgas, corregimiento de Barrio Sur, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-308-959, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-41-84, según plano aprobado N° 303-05-3584 la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 85 Has + 2431.231 M2. ubicada en María Chiquita, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Salvador González, Esteban Alfonso Lee.

SUR: Mariano Abrego, Abraham Díaz.

ESTE: Quebrada sin nombre, Salvador González, Abraham Díaz.

OESTE: Esteban Alfonso Lee.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 16 días del mes de marzo de 1999

SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA.

VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-454-951-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 112-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **JOSE MANUEL RUIZ GOMEZ**, vecino (a) Los Leales, corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-78-166 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-287-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1099.29 M2., plano N° 704-06-7306, ubicada en Los Leales, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas,

Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Santiago Pérez.
SUR: Terreno de Bienvenida de Ruiz - carretera que conduce de Chitré a Macaracas.

ESTE: Carretera que conduce de Chitré a Macaracas.

OESTE: Quebrada Los Leales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-463-140-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS

SANTOS
EDICTO N° 104-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **CELESTINO AMAYA CEDEÑO**, vecino (a) Panamá, corregimiento de Cabecera, Distrito de Capital y con cédula de identidad personal N° 7-50-906 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-116-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 2067.53 M2., plano N° 702-13-7278, ubicado en Quebrada Marco, Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que va de otros lotes al camino que conduce a Las Trancas.

SUR: Terreno de Casimiro González González.

ESTE: Camino que conduce de Las Trancas a Santa Marta.

OESTE: Terreno de Adela Medina de González.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-463-048-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 096-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **EUSTQUIO ASCENCION**

BROCE VERGARA, vecino (a) Las Tablas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-30-326 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-274-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 58 Has + 3516.61 M2., plano Nº 702-10-7219, ubicada en La Miel, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de La Miel al Río Oria.

SUR: Terreno de Sotero De León V - José Del Carmen De León V.- Ojo de Agua.

ESTE: Terreno de Eric Broce - Quebrada La Miel.

OESTE: Terreno de Sotero De León V.- Quebrada La Miel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-463-961-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 108-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que, **SECUNDINO VEGA ANTUNEZ**, vecino (a) San Luis, corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-22-74 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-145-97, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 6661.84 M2., plano Nº 703-02-7158, ubicada en La Atalayita, Corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río La Villa - Terreno de Ingenio Las Cabras.

SUR: Terreno de Baudilio Vega - Francisco Urefia.

ESTE: Camino que conduce del Ingenio Las Cabras a la vía El Guayabal - La Colorada.

OESTE: Río La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-463-092-86
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 100-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que, **EUFEMIA ESPINO DE BROCE**, vecino (a) Las Tablas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-36-611 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-275-92, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 8309.31 M2., y 15 Has + 1686.74 M2 plano Nº 701-10-5745 y plano Nº 707-10-5744 ubicadas en Los Domínguez, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1 3 Has + 8309.31 M2 - Plano

Nº 701-10-5745

NORTE: Terreno de Francisco González.

SUR: Camino que conduce de La Miel a Río Oria - quebrada sin nombre.

ESTE: Camino que conduce de Los Domínguez al camino que va a Oria.

OESTE: Camino que conduce a La Miel - quebrada sin nombre.

Parcela Nº 2 - 15 Has + 1686.74 M2 - Plano Nº 707-10-5744.

NORTE: Terreno de Eric Broce Espino - camino a Los Domínguez.

SUR: Camino que conduce de Río Oria a La Miel.

ESTE: Terreno de Eustiquio Broce - Ojo de Agua o quebrada sin nombre.

OESTE: Camino que conduce de Los Domínguez a La Miel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario

<p>Sustanciador L-462-961-28 Unica Publicación R</p>	<p>conduce de Perales a Las Tablas.</p>	<p>HACE SABER: Que, JOSE MANUEL VEGA DOMINGUEZ,</p>	<p>quince (15) días a partir de la última publicación.</p>	<p>Has + 2104.96 M2.,</p>
<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS</p>	<p>ESTE: Terreno de Dolores Amaya. OESTE: Terreno de Ilda María Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.</p>	<p>vecino (a) La Arena, corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal N° 7-92-1926 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-150-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 0181.44 M2., plano N° 703-02-7279 ubicado en La Atalaya, Corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p>	<p>Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-463-091-91 Unica Publicación R</p>	<p>plano N° 704-02-7303 ubicado en Botoncillo, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Rubén Darío Samaniego - Domitilo Frías - camino que conduce Bahía Honada a Los Jacintos.</p>
<p>EDICTO N° 105-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:</p>	<p>HACE SABER: Que, JOSE HILARIO CABALLERO REYES Y OTRA, vecino (a) Santa Marta, corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-110-325ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-225-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2972.87 M2., plano N° 701-13-6536, ubicado en Santa Marta Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p>	<p>NORTE: Carretera que conduce de San Luis a Las Cabras y callejón a otras fincas. SUR: Terreno de Aristides Gutiérrez. ESTE: Terreno de Aristides Gutiérrez. OESTE: Callejón que conduce a otras fincas - terreno de Aristides Gutiérrez.</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS</p>	<p>SUR: Terreno de Domitilo Frías - Bernardino Peralta - Quebrada Grande. ESTE: Terreno de Domitilo Frías - Bernardino Peralta - Quebrada Grande. OESTE: Terreno de Saturnina Peralta - Julio Peralta Díaz - Rubén Darío Samaniego.</p>
<p>HACE SABER: Que, JOSE HILARIO CABALLERO REYES Y OTRA, vecino (a) Santa Marta, corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-110-325ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-225-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2972.87 M2., plano N° 701-13-6536, ubicado en Santa Marta Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p>	<p>IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-463-074-24 Unica Publicación R</p>	<p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de</p>	<p>EDICTO N° 109-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:</p>	<p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bahía Honda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.</p>
<p>NORTE: Terreno de Rosalina Cedeño. SUR: Camino que</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS</p>	<p>tendrá una vigencia de</p>	<p>HACE SABER: Que, BALBINA PERALTA DE VEGA Y OTROS, vecino (a) Bahía Honda, corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-55-772 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-077-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14</p>	<p>IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-463-099-21 Unica Publicación R</p>